

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 181/2023 TAD.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. ----, actuando como padre de la deportista de alto rendimiento y menor de edad, ----, contra la resolución de archivo del Comité de Régimen Disciplinario de la Real Federación de Piragüismo, de fecha 31 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 14 de noviembre de 2023, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. ----, actuando como padre de la deportista de alto rendimiento y menor de edad, ----, contra la resolución de archivo del Comité de Régimen Disciplinario de la Real Federación de Piragüismo, de fecha 31 de octubre de 2023, que acuerda el archivo del Expediente informativo nº 6/2023 de la Real Federación de Piragüismo.

SEGUNDO.- El recurrente suplica a esta Tribunal Administrativo proceda a la revisión del Expediente informativo nº 6/2023 con la comprobación y ratificación de los hechos denunciados.

TERCERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2023 se solicitó el informe y expediente a la Real Federación Española de Piragüismo cuya aportación consta en el expediente el día 20 de noviembre de 2023 y concedido trámite de audiencia al recurrente con fecha 28 de noviembre de 2023, cuyas alegaciones se han incorporado al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.





SEGUNDO. - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

TERCERO. – El recurrente funda su recurso en dos motivos principales, el primero la vulneración del trámite de audiencia del interesado; y el segundo, la petición a este Tribunal Administrativo del Deporte de una valoración de los hechos denunciados para su consideración como posible infracción de abuso de autoridad y de actos notorios y públicos que han atentado a la dignidad o decoro deportivos, con especial vulneración de los derechos que asisten a las personas menores de edad en su práctica deportiva.

CUARTO. - La vulneración del derecho a ser informado de los trámites y de las resoluciones que se vayan conformando en el expediente administrativo que se alega en el motivo tercero del recurso no puede estimarse por este Tribunal Administrativo del Deporte. El Expediente informativo nº 6/2023 remitido por la Real Federación de Piragüismo se compone por la denuncia del interesado (folios 2 a 7), la providencia de apertura del Expediente informativo y su notificación (folios 8 y 9), la remisión de las diligencias policiales 14685/23 (folios 10 a 14), y la Resolución de archivo de 31 de octubre de 2023 (folios 15 y 16). Por tanto, del contenido del expediente, no constan circunstancias o trámites que hayan sido valorados por el Comité de Régimen Disciplinario de la Real Federación de Piragüismo distintos de aquellos en los que el denunciante e interesado ha sido parte o ha aportado al expediente.

En virtud del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas:

"4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado."

En consecuencia, a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte, no existe vulneración alguna de los derechos del interesado.

QUINTO. – El segundo de los motivos del recurso formulado solicita una nueva valoración de los hechos consignados en la denuncia a la luz de la revisión de archivo.





De conformidad con las competencias atribuidas a este Tribunal Administrativo del Deporte, entendiendo el motivo de recurso como un error de la Resolución recurrida en su valoración de los hechos denunciados y en su motivación, la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

Los hechos denunciados por el recurrente no encajan, como dispone la Resolución de archivo de 31 de octubre de 2023, en los tipos de infracción de abuso de poder o de actos notorios y públicos que atenten contra el decoro y la dignidad deportiva. Los hechos recogidos en la denuncia se circunscriben a actos (regalo de un colgante y mensajes de WhatsApp y de texto) de naturaleza privada realizados a título personal, y, por tanto, no circunscritos al ámbito disciplinario deportivo.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso formulado por por D. ----, actuando como padre de la deportista de alto rendimiento y menor de edad, ----, contra la resolución de archivo del Comité de Régimen Disciplinario de la Real Federación de Piragüismo, de fecha 31 de octubre de 2023.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

